

15  
Simca de d.º de mayo Juado  
En. N.º de la Vegara hoc día de mes de octubre  
de mill y seis cientos y doze años ante mi el senal  
publico et testigos para yo presente de yo de  
mayoria Jurado de la ciudad de la villa  
y alcaide carcelero de la carcel publica  
de la villa de d.º que en cumplimiento de  
lo proveido por el S.º de la Real Audiencia de  
Madrid en el auto de fecho del Juado de  
mas de la villa de d.º de la villa de la villa  
de la villa que estava presente el qual  
acepto de saber la d.º de la villa para lo que  
de juo se contiene por ende = El d.º de d.º  
de mayoria Jurado carcelero y parte  
principal y el d.º de d.º de la villa  
como su fiador de principal pagador  
y ambos Jurados de mancomunidad  
de d.º de cada uno de los qual quiere  
ellos y no se dan Renunciando la  
ley de d.º de d.º de d.º de la autentica  
presente codice de fidei iuribus y la  
epistola de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º  
de la d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de  
ley de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de  
como en ella se contiene dixieron  
que se obligaron y obligaron con  
sus personas y bienes suaves y  
por d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de

Moyua Jurado executor y carcelero de la  
Cárcel de este presente año en que ota  
mos para que durante el dicho año y tpo.  
efectuara los mandamientos de los señores  
alcaide y subtenientes y otras qualie  
quier Justicias competentes a toda  
diligencia y ayuda sin dolo y  
y Remission alguna y para que cu  
dra a las personas que les per  
tenescieren a los mis que su  
podreren a no antes y a no  
de los dichos y para que en buena  
guarda y custodia de la Cárcel de  
teniendo los presos que fueren  
a su cargo a buen recaudo sin  
de los alcaide y de los subtenientes  
o tenientes a no que es competente  
de la causa temiendo la Cárcel  
con prisiones y a no que en su  
guardando en el dicho de los dichos de alca  
y de carceleros lo proveye y mandado  
por los leyes y prerogativas de los Re  
y no de las penas de las a las a las  
real mantener y a no que como  
de todas las demas cosas que fueren  
a su cargo y para que en buena re  
sidencia en todos los dichos y  
para que en la guerra a no que

Omne preceptum servaverunt. et in iudicio  
 omnium iudicium prece. auerone sta  
 Presenten a ad iudicium la de iudic  
 amperente 2 acada in fosa iudicada  
 dicitur veniunt a iudicada et cetera  
 que fuerunt dicitur de iudicada iudicada  
 et de iudicada et cetera iudicada  
 iudicada iudicada iudicada iudicada

Silen do to tomase demanica et dicitur  
 demanica qui debuit de iudicada  
 iudicada iudicada iudicada iudicada  
 iudicada iudicada iudicada iudicada

Caro mio caricaga

Sanctus  
Gualterus

Joannes de  
reuerentibus